

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Ordenes y disposiciones, emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.
3. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 20.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Inspector y Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y remisión de los dos potros cuyas señas se expresan, que en la noche del 30 de Junio último han sido robados en el pueblo de Pozanco, partido de Ayala, así como también a la captura de las personas en cuyo poder se encuentren.

Guadalajara 8 de Julio de 1864.

EL GOBERNADOR.

Vicente Lozana.

Caballerías robadas.

Un potro rojo, de 4 años, tiene una estrella pequeña blanca en la frente, de seis y media cuartas de alzada, herado.

Otro castaño oscuro, de 5 a 6 años, un poquito más de seis cuartas y media, bastante fuerte, pelos blancos en el costillar, herrados ambos cortados las crines del lugar que ocupan las colleras.

Núm. 21.

Anunciando los edictos de las minas San Antonio de Pádua, en Semillas y Virgen de Marzo, en Congostina.

D. Vicente Lozana, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Antonio Barreiro

y la Sociedad La Poderosa, a favor de los cuales se halla expedido el título de propiedad de las minas San Antonio de Pádua y Virgen de Marzo, sitas en término de Semillas y Congostina, pueden recoger dichos títulos en la Sección de Fomento por sí o por persona competente autorizada al efecto, a fin de tomar posesión de las referidas minas dentro del término de dos meses.

Lo que para conocimiento de los interesados por no tener representante legal en esta capital, se inserta en este Boletín oficial, que producirá iguales efectos que la notificación personal según el artículo 92 de la ley de minas.

Guadalajara 8 de Julio de 1864.

EL GOBERNADOR.

Vicente Lozana.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

#### Circular.—Repartimientos.

En vista de las muchas instancias hechas por los Ayuntamientos y Juntas periclitales, en solicitud de que se levanten los plantones expedidos por falta de presentación de repartimientos, bastantes de ellas fundadas en razones que no son de todo punto desatendibles y apesar de que a esta Administración no la queda ni el tiempo indispensable para su examen, he acordado que desde que esta circular se publique en el Boletín oficial se suspendan los procedimientos contra las Corporaciones apremiadas por término de diez días, con tal que satisfagan las dietas que se hallan devengadas; en la inteligencia de que si en ese plazo, mas que suficiente para terminar los trabajos pendientes, no se presentan los documentos reclamados, continuarán los plantones hasta que se cumpla por completo el servicio sin consideración de ninguna clase.

Lo que se hace saber a los Señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periclitales, para que pongan cuantos esfuerzos sean posibles, para dejar entregados los repartimientos y matriculas antes del día 22, único medio de que la Administración pueda llenar aun que difícilmente sus deberes, en la inteligencia de que pasado ese término no se admitirá ninguna

reclamación que se intente pidiendo nueva próroga.

Guadalajara 10 de Julio de 1864.— Carlos Lopez de Longoria.

Por el Boletín oficial de 1.º de este mes, los Sres. Alcaldes se habrán enterado de las variaciones que han sufrido en los derechos las especies de consumos, según la misma, los que deben exigirse en los pueblos de esta provincia, son los que señala la tarifa núm. 1.º en la primera clase de población; consiguiente a este aumento lo es asimismo respecto al cupo que hoy vienen pagando y por lo mismo la Administración y hasta tanto que no publica en el Boletín oficial, el nuevo cupo que a cada pueblo corresponde satisfacer en el año actual, les previene:

1.º Que en los pueblos donde los derechos estuvieren encabezados con los cosecheros, fabricantes o tratantes, estos deberán cobrar los que marca la nueva tarifa, así como satisfacer el nuevo cupo que se les señala.

2.º Donde las especies estuvieren arrendadas con libertad de ventas o a la exclusiva, los arrendatarios, están obligados a cobrar los nuevos derechos y satisfacer el cupo que se señala a la especie o especies objeto del arriendo.

3.º Respecto a los pueblos en que los derechos estén por administración de las Municipalidades, estas se hallan obligadas a recaudar y pagar como los anteriores.

4.º En los pueblos donde se haya adoptado el repartimiento, se formará este con arreglo al cupo que para el Tesoro tienen hoy concedido, incluyendo en él los recargos aprobados, sin perjuicio de que tan luego como se publiquen los nuevos cupos y recargos, por medio del Boletín oficial, harán otro reparto supletorio por el aumento que les resulte de los cupos entre lo repartido y aprobado, y lo que se les señala.

Y 5.º Las rectificaciones de precios, tienen bases fijas, estipuladas, obligatorias, y no pueden ofrecer dificultad; así es que, con arreglo a ellas aparecerán en su día los cupos y recargos en el Boletín oficial, que son irremisiblemente aceptables para todos.

Lo que se anuncia a los Señores Alcaldes, arrendatarios y demás individuos a quienes compete para que lo tengan entendido y como cumplimiento a las dispo-

siciones que para desvanecer dudas y prevenir las que puedan ocurrir se ha servido dictar la Dirección general de Consumos en circular de 9 del corriente.

Guadalajara 10 de Julio de 1864.— Carlos Lopez de Longoria.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º.

#### Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a los herederos de D. Antonio José Vigil de Quinones, Administrador Tesorero que fué de Cruzada, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de treinta días, que empezarán a contarse a los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de encargado a recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del aumento en la limosna de los sumarios de la Santa Bula del Obispo de Sigüenza, correspondientes a los años de 1803 al 1806; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Junio de 1864.— José Fuliés.

#### UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario en oposición.

Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en oposición en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y a falta de estos por oposición, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

#### ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Minglanilla y Santa María del Campo, dotadas con el sueldo anual de 3.300 rs. cada una.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de El Tolloso y Segurilla, dotadas con el sueldo anual de 3.300 rs. cada una.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Albaladejo, Fuencaliente, Torre de Juan Abad, Villamanrique y la plaza de Maestra auxiliar de Valdepeñas, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Carrascosa del Campo y Uclés, dotadas con el sueldo anual de 2.200 reales cada una.

Provincia de Madrid.

La Escuela de San Martín de la Vega, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Romeral, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Las oposiciones a las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se verificarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; la de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposición, concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.º de Julio de 1864.—El Rector, Juan Manuel Montalbán.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1858, de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 18.º de la ley de Instrucción pública, las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.500 a 2.999 rs. para Maestros, y de 1.666 a 1.999 para Maestras, y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad al tenor del art. 181, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores a los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes, son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Anchuras, Puertolapiche, San Lorenzo y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

Las plazas de Maestro auxiliar de Daimiel y Valdepeñas, con el de 2.200.

Las Escuelas de Fuencaliente y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 2.000.

Las de El Villar y Villar del Pozo, con el de 1.000.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Hinojosa (la) y Villarrubio, dotadas con el sueldo anual de 2.500 reales, cada una.

La plaza de Ayudante de Mota del Cuervo, con el de 2.200.

Las Escuelas de Olmeda de la Cuesta y Villar del Aguila, con el de 2.000.

La plaza de Ayudante de Huete, con el de 1.875.

La Escuela de Villarta, con el de 1.750.

Las de Carrascosa-Sierra, Moncalvillo,

Rivagorda y Valhermoso, con el de 1.800.

Las de Arandilla, Bascuñana, Fuentescusa, Masagosa, Pozuelo, Rada de Baro, Rubielos Altos, Sotoca, Tobar, Valparaíso de Arriba, Villalba y Villarejo-Sobrehuerta, con el de 1.250.

Las de Algarra, Buenache-Sierra, Casas de Roldan, Casas de Santa Cruz, Castillo de Alvaráñez, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes buenas, Fuentes-claras, Laguna del Marquesado, Laguna-seca, Pajaron, Pajaroncillo, Piqueras, Rivatejadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdemorillo, Valtablado de Beteta, Valverdejo y Villarejo de la Peñuela, con el de 1.000.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Colmenar de la Sierra y Perafueche, dotadas con el sueldo anual de 2.000 rs. cada una.

La de El Cardoso, con el de 1.600.

La de Torrecuadrada de Molina, con el de 1.450.

La de Villares, con el de 1.400.

La de Saetices, con el de 1.390.

La de La Huerca, con el de 1.330.

La de Jiqueque, con el de 1.240.

La de Alcorlo, con el de 1.220.

La de Huertapelayo, con el de 1.200.

La de Júcar, con el de 1.180.

La de Herrera, con el de 1.160.

La de Villaverde del Ducado, con el de 1.120.

La de Puebla de Beleña, con el de 1.110.

La de El Pozo de Almoguera, con el de 1.060.

La de Torrevaldealmendras, con el de 1.040.

La de Motos, con el de 1.020.

La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 1.005.

Las de Algar y Embid, con el de 1.000.

La de Gargoles de Arriba, con el de 980.

La de La Riva de Santiuste, con el de 975.

La de Alcolea de las Peñas, con el de 880.

La de Villanueva de la Torre, con el de 800.

Las de Navapitro y Torrosteras, con el de 760.

La de Fuembellida, con el de 755.

Las de Rivarredonda y Villacorza, con el de 740.

Las de Taragudo y Valdeaverruelo, con el de 720.

La de Monasterio, con el 690.

La de Valtablado del Rio, con el de 680.

La de Otilla, con el de 620.

La de Fraguas, con el de 385.

La de la Loma, con el de 505.

La de Matillas, con el de 490.

La de Navella, con el de 475.

La de Cubillas, con el de 460.

La de la Birbolta, con el de 310.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Lozoyuela, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

La de Collado-Medrano, con el de 1.190.

La de Talamanca y Titulcia, con el de 2.000.

Las de Cereza, Moralzarzal y Santa María de la Alameda, con el de 1.500.

Las de Navas de Buirago, Serna y Piñuécar, con el de 1.000.

Las de Fresnedillas y Gascones, con el de 800.

Provincia de Segovia.

La Escuela de Pedraza, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

Las plazas de Maestro auxiliar de Espinar, Carbonero el Mayor y de San Ildefonso, con el de 2.200.

La Escuela de Valtiendas, con el de 2.000.

La de Cascajares, con el de 800.

La de Martín Muñoz de Ayllon, con el de 750.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Robledo del Mazo, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

Las de Alares y Azután, con el de 2.000.

La de Villarejo de Montalbán, con el de 1.750.

La de Hormigos, con el de 1.600.

La de Arcicollar, con el de 1.250.

Las de Casar de Talavera, Caudilla y Palomeque, con el de 1.100.

La de Ventas de San Julian, con el de 1.000.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Cabezas-Rubias, Horcajo de los Montes y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.

La plaza de Maestra auxiliar de Almodovar y las Escuelas de Fuencaliente y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 1.330.

La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Alcazar del Rey, Almonacid del Marquesado, Hinojosa, Hito, Honfandaya, Majadas, Saceda del Rio, Tinajas, Valdecabras, Valparaíso de Abajo y Villarrubio, dotadas con el sueldo anual de 1.666 reales cada una.

La plaza de Ayudante de Tarancón, con el de 1.500.

La de Mota del Cuervo, con el de 1.467.

La de la Escuela pública de niñas, de la fundación del Rdo. Sr. Palaox, con 2 y medio reales diarios.

La Escuela de Poyatos, con el de 900 reales anuales.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Cantaloja, dotada con el sueldo anual de 1.667 rs.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Belmonte de Tajo, Cercedilla, Fuente el Saz, Grillon, Lozoya, Montejo de la Sierra, Navas del Rey, Robregordo, Villamanilla y El Vellon, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestra auxiliar de Benardos, dotada con el sueldo anual de 1.800 reales.

Las Escuelas de Aldeanueva de Pedraza, Aldehorno, Arcones, Cabezuela, Cerezos de Arriba, Condado de Castilnovo, Cuevas de Probanco, Gallegos, Madernelo, Madriguera, Miguelañez, Muñozveros, Navafria, Ontalvilla, Orejana, Pedraza, Sacramenia, Sanchonuevo, San Pedro de Gajillos, Santo Tomé del Puerto, Torrevaldesampeder, Urueñas, Valtablado, Valle de Tabladillo y Vegas de Matute, con el de 1.666 rs. cada una.

La plaza de Maestra auxiliar de Carbonero el Mayor, con el de 1.500.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Buenas bodas y Meina, dotadas con el sueldo anual de 1.000 reales cada una.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documento (de que han de acompañar copia literal) al Señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado, con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes,

contado desde el día que inserte este en anuncio el Boletín oficial de la misma.

Madrid 2 de Julio de 1864.—El Rector, Juan Manuel Montalbán.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuña.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1864 a 1865, se ha concluido y expuesto al público después de aprobado por el Ayuntamiento, por término de ocho días, en la Secretaría de la Corporación, con el fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros se enteren de la cuota que les ha correspondido y puedan reclamar de agravio por solo error en la aplicación del tanto por 100, ó del traslado de la riqueza del amillaramiento al que se halla presente.

Valfermoso de Tajuña 28 de Junio de 1864.—El Regidor, Angel Aguirre.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Perdelesos.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, su dotación 500 reales vellon, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de las familias pobres; y trescientas fanegas de trigo de buen recibo segun lo produce el país, pagado por 200 vecinos y cobrado de cuenta del facultativo. Se advierte que la barba sea tambien de cuenta del facultativo. Además recibirá el agraciado 12 rs. por cada un parto de la clase mas acomodada, 8 rs. por la clase media, y 4 por la restante, excepto los pobres y lo que produzcan los golpes de mano arada y maces siláticos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el 15 de Agosto del año actual, que se proveerá en el que reúna mejores condiciones.

Peralejos 29 de Junio 1864.—El Alcalde, Antonio Martinez.—Por su mandado, Quintin Muñoz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tortuero.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa, por traslación a otro punto del que desempeñaba este cargo, su dotación consiste en ciento cuarenta fanegas de trigo bueno, cobradas en las eras al tiempo de su recolección, y respondiendo a su cobranza la Municipalidad. También tiene a su favor una carga de leña para recia y medio oxplamido de garbanzos por cada un vecino de los 70 que consta la población, entrar a los arriendos y disfrute del pueblo, y lo que le pueda producir el ajuste particular del Señor Cura. También percibirá 70 rs. vn. por beneficencia y la asistencia a dos familias pobres, libre de contribuciones excepto la de su profesion, y con barba. Se admiten solicitudes en esta Alcaldia hasta el 22 de Julio inmediato y se proveerá el 25 del propio mes.

Tortuero 29 de Junio de 1864.—El Alcalde, Bernardo Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Marchamalo.

Esta población que consta de 270 vecinos, está en la campiña y ribera del rio de Henares, partido judicial de la capital de Guadalajara, de la que dista tres cuartos de legua, y media de la estación del ferro-caril de Madrid a Zaragoza, tiene vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia con la dotación de 600 rs. anuales por la asistencia de pobres y casos de oficio, y 7.400 rs. por el resto del vecindario por iguales voluntarias, respondiendo a su cobranza por trimestres de la primera cantidad el Ayuntamiento, y de la segunda una comision de mayores contribuyentes nombrada al efecto.

Los aspirantes a dicha plaza, dirigirá sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de esta villa, advirtiéndose que su provision será el día 21 del próximo mes de Julio de este año.

Marchamalo 30 de Julio de 1864.—El Alcalde, Pantaleon Villapeccallin.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de San Andrés del Rey.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al segundo año económico de 1864 a 1865, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en el insertos puedan presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasados que sean no serán oídas.

San Andrés del Rey 1. de Julio de 1864.—El Alcalde Presidente, Pedro Ramos.—P. S. M.—El Secretario interino, Alejo Gallardo.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trijueque.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1864 a 65, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial, a fin de que los contribuyentes insertos puedan presentar en la Secretaría las oportunas reclamaciones; pues pasado dicho término no serán atendidas.

Trijueque 2 de Julio de 1864.—El Alcalde, Felix Herreros.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Montanillas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, formado para el presente año económico de 1864 a 65, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la presente fecha, en cuyo término pueden enterarse de él los vecinos y forasteros interesados y hacer las reclamaciones que crean justas a su derecho; pues pasado no serán oídas parándose el perjuicio consiguiente.

Montanillas 4 de Julio de 1864.—El Alcalde, Santos Rebollo.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gualda.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial del cupo y recargos que corresponde satisfacer a esta villa en el año económico de 1864 a 1865, e igualmente la matricula de subsidio industrial; por término de ocho dias, que serán desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan enterarse y formar sus reclamaciones que crean tener, pues trascurrido dicho tiempo no serán oídas.

Gualda 4 de Julio de 1864.—El Alcalde, Catalino Lopez.—P. A. D. A.—Pio Palomar, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Por disposicion del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, el día 20 del corriente mes a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa, la subasta pública de los cajones vacíos existentes en la Ad-

ministracion de Rentas estancadas de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Los cajones son los siguientes:

|                                     | Tipo que se fija a cada uno de ellos. | Número de envases. |
|-------------------------------------|---------------------------------------|--------------------|
| <b>TABACOS.</b>                     |                                       |                    |
| Cajones de peninsulares de segunda. | 1                                     | 4                  |
| Idem de cigarros comunes.           | 24                                    | 3                  |
| Idem de picados en paquetes.        | 80                                    | 2                  |
| Idem de cigarrillos de papel.       | 16                                    | 1                  |
| <b>PÓLVORA.</b>                     |                                       |                    |
| Cajones de pólvora.                 | 13                                    | 3                  |
| Total.                              | 134                                   |                    |

Alcocer 6 de Julio de 1864.—El Alcalde, Miguel Ballesteros.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al año económico de 1864 a 1865, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, a contar desde esta fecha, a fin de que los contribuyentes en el insertos se enteren de las cuotas que les ha correspondido y puedan hacer las reclamaciones que sean justas; pues pasado dicho término no será oída ninguna reclamacion.

Alcocer 10 de Julio de 1864.—El Presidente, Miguel Ballesteros.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Gregorio Labernie, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

Segun orden de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, el día 20 del corriente tendrá efecto en esta villa a las doce de la mañana en la Casa consistorial, la subasta de los cajones vacíos existentes en la Administracion de estancadas de la misma, los que se expresan a continuacion, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín núm. 2 del 4 del presente mes.

Cajones de pininsulares de segunda, ocho a 4 reales uno.  
24 idem de comunes a 3 rs. id.  
100 idem de picados en paquetes a 2 rs. idem.

21 idem de cigarrillos de papel a 1 real idem.

Y 8 idem de pólvora a 3 rs. id.  
Cogolludo 6 de Julio de 1864.—El Alcalde, Victor de Frias.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Olivar.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1864 a 1865, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan enterarse de sus respectivas cuotas en la Secretaría de este Municipio, donde se halla de manifiesto; advirtiéndose a los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que el que no se presente en el tiempo prefijado, despues no será oído.

El Olivar 7 de Julio de 1864.—El Alcalde, Bernabé Romo.—P. A. D. A.—Modesto de Mateo, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albares.

El repartimiento de la contribucion terri-

torial para el presente año económico se halla concluido y expuesto al público por el término de ocho dias, a contar desde el en que aparezca este en el Boletín oficial, para que los contribuyentes presenten reclamaciones tan solo por error al trasladar la riqueza del amillaramiento ó tanto por 100 á que ha sido gravada.

Albares 7 de Julio de 1864.—El A. C., Idefonso Alcobendas y Raboso.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de Alcoron.

Hallándose concluido el repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, como igualmente la matricula de subsidio y de comercio para el año económico de 1864 al 65, y hallándose ambos documentos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, desde que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo término serán oídas las reclamaciones que presenten los vecinos y forasteros, y pasado que sea no serán oídas.

Villanueva de Alcoron 7 de Julio de 1864.—El Alcalde, Pedro Vicente.—P. S. M.—El Secretario interino, Mamerto Temprado.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hontova.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa y año económico de 1864 a 1865, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, a contar desde esta fecha, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que estimen justas.

Hontova 8 de Julio de 1864.—El Alcalde, Mariano Ambite.—El Secretario, Laureano Alberto.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horche.

Terminado el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administracion de Hacienda pública en 12 de Marzo de 1863, se halla expuesto al público en la Sala de sesiones del Ayuntamiento por término de quince dias, para que los contribuyentes en el insertos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; aperebiéndoles que en otro caso y pasado dicho término, no serán oídas por justas que sean.

Horche Julio 5 de 1864.—Mateo Cortés.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cubillejo del Sitio.

El partido de cirujano de este pueblo se halla vacante: su dotacion consiste en 100 rs. que pagará el Municipio por la asistencia de las familias pobres y ciento sesenta y cinco fanegas de centeno que por igualas satisface el vecindario en las eras, debiendo tener mancebo para hacer la rasura.

El que guste interarse en la referida vacante, puede dirigirse al Presidente del Ayuntamiento por todo el mes de Agosto, y se proveerá en 1.º de Setiembre para que el agraciado pueda principiar al desempeño el día de San Miguel del año actual.

Cubillejo del Sitio 3 de Julio de 1864.—El Alcalde Presidente, Esteban Heredia.

### ALCALDIA 1.ª CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

D. Lucas Ibarra, Alcalde constitucional de esta ciudad de Sigüenza.

Hago saber: Que el día 20 del corriente a la hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones de la Casa consistorial de la plaza de la Constitucion de esta ciudad y en las oficinas de la Administracion principal de Hacienda pública de Guadalajara, la subasta de los cajones vacíos existentes en la Administracion, Depositaria de Rentas de este

partido, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo número de envases y tipo que se fija es el siguiente:

| CLASE DE ENVASES:              | Número de estos. | Tipos que se fijan a cada uno. Rs. Cént. |
|--------------------------------|------------------|------------------------------------------|
| Cajones de peninsulares de 2.ª | 8                | 4                                        |
| Idem de id. superiores         | 3                | 4                                        |
| Idem de cigarros comunes.      | 37               | 3                                        |
| Idem de picados en paquetes.   | 181              | 2                                        |
| Idem de id. en latas.          | 12               | 4                                        |
| Idem de cigarros de papel.     | 100              | 1                                        |
| Cajas de cedro                 | 15               | 75                                       |
| Cajones de pólvora.            | 1032             | 4                                        |

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Sigüenza 6 de Julio 1864.—Lucas Ibarra.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de San Andrés del Congosto.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles y la matricula del subsidio industrial, correspondiente a este pueblo y año económico de 1864 a 1865, se hallan expuestos al público por término de ocho dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los vecinos y forasteros contribuyentes hagan las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que pasado dicho término sin habérlo verificado, no serán oídas las que con tal objeto se promuevan.

San Andrés del Congosto 6 de Julio de 1864.—El Alcalde, Juan Veguillas.—Por su mandado.—Francisco Javier Gil, Secretario.

### FISCALIA DEL PRIMER BATALLON DEL REGIMIENTO INFANTERIA DE LA CONSTITUCION NUM. 29.

Edicto.

Habiéndose ausentado de esta Plaza de Madrid Filomeno Martinez y Ruiz, cabo 1.º de este Regimiento, a quien estoy procesando por desercion fugandose del Depósito de la guerra donde se hallaba de escribiente, con los haberes de los demás individuos de la clase de tropa empleados en el mismo Depósito, importante la cantidad de cinco mil ciento sesenta y ocho reales vellon; usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas a los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon a dicho Filomeno Martinez y Ruiz, señalándole el cuartel de la montaña del Principe Pio de esta Plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el de la fecha, a dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia por el Consejo de guerra Oficiales de este Cuerpo, por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Anúnciese en los periódicos oficiales este edicto para que llegue a noticia de todos.

Madrid 5 de Julio de 1864.—El Comandante Fiscal, José Rodriguez de Leon.—Por su mandato.—Victoriano Biscós, Escribano de esta causa.

[illegible]